



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 357 - 2023-MDA/A

Amarilis, 10 de noviembre del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE SUSCRIBE;

VISTOS:

La Cedula de Notificación N° 88132-2023-JR-LA, notificado con fecha 06 de noviembre del 2023, que adjunta la Resolución N° 19 de fecha 23 de noviembre del 2023, recaída en el Expediente N° 01149-2017-0-1201-JR-LA-02, expedida por el Segundo Juzgado de Trabajo; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20°, concordante con el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se estipula como una de las atribuciones del Alcalde: *"Dictar Resoluciones de Alcaldía con las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo con sujeción a las Leyes"*.

Que, el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, reconoce el principio de independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional en los siguientes términos: *"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno"*.

Que, el artículo 4° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. [...]"*.

Que, en atención al artículo 45° del T.U.O. de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, se precisa el deber personal de cumplimiento de la sentencia en los siguientes términos: *"45.1 Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial. 45.2 El responsable del cumplimiento del mandato*



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el Juez podrá identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la sentencia. 45.3 En la ejecución de la sentencia los funcionarios encargados de exteriorizar la voluntad de las entidades mediante actuaciones son solidariamente responsables con ésta [...]."

Que, el numeral 5.3. del artículo 5° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que **el objeto o contenido del acto administrativo no podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes**; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto.

Que, asimismo, el artículo 215° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que: **"No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme"**. Al respecto, se menciona que esta disposición normativa consagra la supremacía constitucional del Poder judicial para establecer la realidad de los hechos juzgados por esta, y en general sobre la inalterabilidad de los contenidos de las decisiones judiciales firmes, frente a las potestades revisoras de la Administración Pública, motivo por el que ni el principio de verdad material ni el de legalidad autorizarán actuar en sentido contrario al mandato judicial¹.

Que, de igual modo, se debe tomar en cuenta lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual precisa que: **"La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario"**.

Que, la Resolución de Alcaldía N° 231-2017-MDA/A, de fecha 26 de abril del 2017, se resuelve: **"Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial de Administración y Recursos Humanos N° 429-2016-MDA/GAYRH, de fecha 10 de octubre del 2016, emitido por el Gerente de Administración y Recursos Humanos, interpuesto por el administrado FELIX VALOIS RAMIREZ MORA, apoderado de JESÚS ALFONSO GUEVARA BERNAL, mediante el expediente administrativo de registro N° 005262, presentado con fecha 04 de abril de 2017; por las razones y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. [...]"**.

Que, mediante Sentencia N° 153-2020 contenida en la Resolución N° 10 de fecha 11 de marzo del 2020, recaída en el Expediente N° 01149-2017-0-1201-JR-LA-02, se falló: **"1.- DECLARANDO FUNDADA la demanda sobre Acción Contenciosa administrativa que ha interpuesto don FELIX VALOIS RAMIREZ MORA, en representación de JESUS ALFONSO GUEVARA BERNAL, en contra de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, sobre Proceso Contencioso Administrativo - Nulidad de Resolución Administrativa; en consecuencia, NULA la Resolución de Alcaldía N° 231-2017-MDA/A de fecha 26 de abril de 2017; que desestima su recurso de apelación sobre pago por el monto global acumulado que asciende a la cantidad de S/. 45 000.00 a favor de su poderdante por la prestación de servicios profesionales efectuados a razón de S/9000.00 que en total resulta la cantidad demandada."**

¹ Morón Urbina, Juan Carlos. "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General", Tomo II, 14° Edición, 2019, p. 187.



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

2.- ORDENO que la emplazada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, expida resolución administrativa RECONOCIENDO al demandante FELIX VALOIS RAMIREZ MORA, el pago por el monto global acumulado que asciende a la cantidad de S/. 45 000.00 a favor de su poderdante por la prestación de servicios profesionales efectuados a razón de S/ 9 000.00 que en total resulta la cantidad demandada, como Inspector Técnico de Seguridad en la Defensa Civil adscrito al Comité Distrital de Defensa Civil de Amarilis por las labores efectuadas por órdenes de servicios para la elaboración y presentación de la estimación del riesgo previstos en el D.U N° 076-2015-PCM en los sectores individualizados, haciendo extensivo el pago de los intereses legales. Sin costas ni costo", el mismo que fue confirmado por la Sala Civil con Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 15 de fecha 12 de abril del 2021.

Que, asimismo, se debe tomar en cuenta que la Sentencia N° 153-2020 expone los siguientes argumentos para declarar la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 231-2017-MDA/A de fecha 26 de abril del 2017: "DÉCIMO NOVENO: Y si bien, la demanda sostiene que el demandante fue contratado sin un procedimiento previo y de acuerdo a la Ley de Contrataciones con el Estado vigente, argumento que también fue esbozado en las resoluciones administrativas de primera y segunda instancia administrativa (7/10) y, que por ello en dicha instancia se ha instaurado un procedimiento administrativo sancionador; sin embargo, debe señalarse que ello no enerva el hecho de que el demandante ha cumplido con elaborar y presentar los informes requeridos por el área de Defensa Civil de la entidad, la cual ha brindado su conformidad; siendo ello así, la responsabilidad administrativa que alega la parte demandada deberá dilucidarse y determinarse conforme corresponda, empero, como se dijo ello no afecta el pago por el trabajo que efectivamente ha prestado el demandante. Por lo que, considerando lo antes expuesto, corresponde que la demandada le abone dicho pago al demandante FELIX VALOIS RAMIREZ MORA, por el trabajo que su representado JESUS ALFONSO GUEVARA BERNAL, ha efectuado para la demandada teniendo en cuenta además el artículo 22° de la Constitución Política "Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento. VIGÉSIMO: Dicho lo anterior, se concluye que la Resolución de Alcaldía N° 231-2017-MDA/A de fecha 26 de abril de 2017, que desestima el recurso de apelación de FELIX VALOIS RAMIREZ MORA, adolece de causal de nulidad establecida en el artículo 10° del TUO que aprueba la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; en consecuencia, debe reconocerse el derecho reclamado".

Que, el Segundo Juzgado de Trabajo mediante Resolución N° 19 notificado con fecha 06 de noviembre del 2023, requirió al Titular de la Municipalidad Distrital de Amarilis cumplir en el término de Ley con emitir nueva resolución de alcaldía conforme a lo ordenado en la sentencia ejecutoriada en un plazo máximo de veinte (20) días, bajo apercibimiento de imponerse multa compulsiva de tres (03) URP.

Por estas consideraciones, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y demás normas conexas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, la Resolución de Alcaldía N° 231-2017-MDA/A, de fecha 26 de abril del 2017, la misma que declaró infundado el recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial de Administración y Recursos Humanos N° 429-2016-MDA/GAYRH de fecha 10 de octubre del 2016, en mérito de la Sentencia N° 153-2020 contenida en la Resolución N° 10 de fecha 11 de marzo del 2020, recaída en el Expediente N° 01149-



Municipalidad Distrital de
Amarilis

Digital
ecológico
y emprendedor.



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

2017-0-1201-JR-LA-02, la cual fue confirmada por la Sala Civil con Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 15 de fecha 12 de abril del 2021.

ARTÍCULO 2º.- RECONOCER, al señor Felix Valois Ramírez Mora, en representación de Jesús Alfonso Guevara Berna, **el pago por el monto global acumulado ascendente a la suma de S/. 45,000.00 (Cuarenta y Cinco Mil con 00/100 Soles) más los intereses legales** correspondientes a la prestación de servicios profesionales efectuados por su poderdante a razón de S/. 9,000.00 (Nueve Mil con 00/100 Soles) por cada una de las labores efectuadas como Inspector Técnico de Seguridad en la Defensa Civil adscrito al Comité Distrital de Defensa Civil de Amarilis por órdenes de servicios para la elaboración y presentación de riesgos previstos en el D.U. N° 076-2015-PCM en cada uno de los sectores individualizados.

ARTÍCULO 3º.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Sub Gerencia de Abastecimiento, el cumplimiento de la presente resolución, **bajo responsabilidad administrativa y funcional**, de conformidad con el numeral 45.2 del artículo 45° del T.U.O. de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4º.- ESTABLECER, que la Gerencia Municipal y Gerencia de Administración y Finanzas, deben informar de forma documentada el cumplimiento del mismo, bajo responsabilidad administrativa y funcional, de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO 5º.- TRANSCRIBIR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE



REG. N° 666 HORA: 15:01
N° FOLIO 02 FIRMA: f

WEB: <https://muniamarilis.gob.pe>

989 202 631

Jr. Huallaga N° 300 - Amarilis